

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de noviembre de 2019.

Con la finalidad de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo estipulado en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 84, Fracción XIX, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.

Se informa que en el mes de **noviembre** de 2019 **no se generó** convocatoria alguna toda vez que no se han originado plazas vacantes, conforme lo marca el Art. 34 del Reglamento de Escalafón vigente que a la letra dice: "*Cuando se trate de vacantes definitivas que se originen por: renuncia; jubilación; muerte; dictamen escalafonario firme en plaza de base definitiva; incapacidad total permanente; sentencia judicial ejecutoriada; laudo definitivo del Tribunal y, abandono del empleo y cese, siempre y cuando en estos dos últimos casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente*", mismo que se anexa al presente, así mismo se informa que una vez que se genere vacante alguna, se hará pública a la Plataforma Estatal de Transparencia en el mes que se origine la misma.

kmm

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 30.- Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, todos los trabajadores de base que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante y que acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezcan los catálogos de puestos correspondientes, para ocupar la vacante de que se trate.

Cuando no haya aspirantes del puesto inmediato inferior, podrán participar otros que cumplan con el perfil sin el requisito de ser del puesto inmediato inferior.

ARTICULO 31.- También tienen derecho a concursar escalafonariamente, los trabajadores que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante que constituya el límite superior de la rama de un grupo y que por esa razón no sea factible que se les pueda promover en su propia rama.

Esto, siempre y cuando llenen los requisitos exigibles para ocupar la vacante de que se trate.

En caso de que no exista trabajador que se constituya en el límite superior de su rama, podrá participar quien cumpla con el perfil.

ARTICULO 32.- Para ejercitar el derecho a que se refieren los Artículos anteriores, el aspirante a ocupar una plaza vacante, deberá solicitarlo en los términos que señala el procedimiento de este Reglamento.

ARTICULO 33.- Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y se reincorporen a ocupar su plaza de base, tienen derecho a participar en concursos escalafonarios, si a la fecha de la convocatoria han computado un mínimo de seis meses desde la reanudación de labores como trabajadores de base.

ARTICULO 34.- Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en concursos escalafonarios, cuando se trate de vacantes definitivas que se originen por: renuncia; jubilación; muerte; dictamen escalafonario firme en plaza de base definitiva; incapacidad total permanente; sentencia judicial ejecutoriada; laudo definitivo del Tribunal y, abandono del empleo y cese, siempre y cuando en estos dos últimos casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional por más de seis meses, en virtud de que su titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las Condiciones y en el Capítulo VII del Reglamento.

En el supuesto de que un trabajador haya instaurado juicio laboral ante el Tribunal, en contra de la Secretaría, la vacante que se origine se ocupará con nombramiento provisional, hasta en tanto se emita el laudo definitivo.